



**CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
ARTICULO 2.2.1.6.3.4 DEL DECRETO 431 DE MARZO 14 DE
2017**

Entre los suscritos **FERNANDO LEON VELEZ TAMAYO**, identificado con **C.C 98.549.158** de San Andrés, obrando como Representante Legal de la Empresa **417 EXPRESS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** con NIT: **901.161.690-0**, quien para efectos del presente contrato se denominará **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, y el (la) señor (a) **MAURICIO MOLINA BUITRAGO** con **C.C 1.039.466.819** quien obra en Representación Legal de la empresa **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S** con **NIT 811.041.306-6** quien para efectos del presente contrato se denominará **TRANSPORTADORA DE HECHO**, se ha celebrado el presente convenio de colaboración empresarial que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA TRANSPORTADORA DE HECHO suministrará a la TRANSPORTADORA CONTRACTUAL para que preste el servicio de transporte en los recorridos de este para la empresa con sede en el municipio de Medellín; un vehículo con las siguientes características:

PLACA:	SBZ011	MARCA:	CHEVROLET
MOTOR:	369389	CHASIS:	*****
CAPACIDAD:	19 PSJ	MODELO	2007
CARROCERIA:	CERRADA	CLASE:	MICROBUS
TARJETA OP:	503732	VIGENCIA:	09/07/2027
PROPIETARIO:	ANDREA ESTEFANIA USUGA GRANADA	CC:	1.128.479.443
CONDUCTOR:	JUAN DIEGO GIL ORTIZ	CC:	1.025.640.322
N° LICENCIA:	1025640322	EXP:	28-02-22024
VENCIMIENTO:	28/02/2027		

SEGUNDA: El vehículo prestará sus servicios transportando personal y herramientas para la(s) empresa **CONSORCIO 2C REDES** en el municipio de Medellín y área Metropolitana de requerirse será de operación nacional. Este contrato tendrá una vigencia de **2 meses a partir del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2025** y podrá terminarse anticipadamente por cualquier causa, de manera unilateral en el momento en que alguna de las partes lo considere, siempre y cuando lo avise con 20 días de anticipación. O por incurrir el propietario, conductor asalariado, o poseedor material del vehículo, en alguna de estas faltas, calificadas como graves por EL CONTRATANTE:

Calle 37A sur #33 - 50, Env. Ant.

(+57) 300 873 90 13

administracion@417express.com.co

www.417express.com.co



4/17 Express

Empresa de Transporte

1. Incumplimiento de cualquier obligación legal contractual o reglamentaria.
2. Cuando EL PROPIETARIO, el conductor o poseedor material del vehículo proyecten mala imagen de LA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL, o incumplan las exigencias de orden técnico o estético que sobre el estado del automotor demanden los administradores de LA EMPRESA CONTRATANTE o las autoridades de tránsito y transporte.
3. Cuando EL PROPIETARIO, en forma reiterada, demuestre manifiesto desacuerdo con las disposiciones de la EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL o con sus directos representantes, como también la falta de respeto a los directivos y personal De LA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL o desavenencias reiteradas con los demás propietarios de automotores vinculados al servicio de transporte.
4. Cuando se comprueben quejas presentadas por parte de la autoridad competente o de los usuarios.
5. Negarse a dar cumplimiento a las normas e instrucciones para la eficaz prestación del servicio que establezca LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL por conducto de sus Coordinadores.

TERCERA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte para que surta plenos efectos según el decreto 1079 de mayo 26 de 2015 o por las normas que lo modifiquen o adicionen

CUARTA: El automotor suministrado por LA TRANSPORTADORA DE HECHO debe tener al día todas las pólizas de responsabilidad que ampare a los pasajeros de los recorridos objeto del presente contrato.

QUINTA: LA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL se hace responsable del servicio contratado que preste el vehículo, por ser la responsable por el servicio de transporte ante la empresa a la cual se le presta el servicio.

SEXTA: La empresa TRANSPORTADORA CONTRACTUAL se encargará de elaborar el “FUEC”. Y los valores que se generen por la prestación de los servicios de transporte se pagaran directamente al propietario del vehículo o a quien este autorice.

SEPTIMA: LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL no adquiere ningún vínculo laboral ni económico con la EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO del presente contrato ni con los conductores del vehículo.



Calle 37A sur #33 - 50, Env. Ant.



(+57) 300 873 90 13



administracion@417express.com.co



www.417express.com.co



4/17 Express

Empresa de Transporte

OCTAVA: RECOLECCIÓN Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES- mediante la suscripción y firma de este convenio de colaboración la empresa TRANSPORTADORA DE HECHO, autoriza que los datos de carácter personal que ha facilitado de manera verbal o escrita y atreves de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este convenio de colaboración. Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico operaciones2@417express.com.co estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

NOVENA: El propietario o poseedor material del vehículo se compromete a conseguir un reemplazo en la eventualidad de una falla mecánica del vehículo.

DECIMA: El transportador presentara a LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL fotocopia de toda la documentación tanto del vehículo como del conductor, exigida por el Ministerio de Transporte y Ministerio de la Protección Social.

DECIMA PRIMERA: Obligaciones de la transportadora de hecho: 1. Facilitar el vehículo para ser utilizado por la empresa transportadora contractual. 2. Cumplir con su programa PESV. 3. Contar con conductores idóneos para conducir sus vehículos. Obligaciones de la transportadora contractual 1.

Usar el vehículo objeto de este convenio para prestar los servicios en los contratos ya relacionados. 2 Pagar los servicios prestados a la empresa transportadora de hecho o al propietario del vehículo cuando así lo autoriza la empresa.



Calle 37A sur #33 - 50, Env. Ant.



(+57) 300 873 90 13



administracion@417express.com.co



www.417express.com.co





4/17 Express

Empresa de Transporte

DECIMA SEGUNDA: El conductor del vehículo estará bajo responsabilidad del propietario del vehículo, la Seguridad social y demás rubros relacionados con la vinculación laboral que incluye contrato de trabajo, el pago del salario y parafiscales serán responsabilidad de este las empresas velaremos por el cumplimiento conforme lo indican las normas.

DECIMA TERCERA: Cláusula de responsabilidad de IUIT: La empresa transportadora contractual expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos de este convenio establecidos, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa TRANSPORTADORA CONTRACTUAL y ESTA SE HARÁ RESPONSABLE DEL PAGO de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

ONCEAVA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.



Calle 37A sur #33 - 50, Env. Ant.



(+57) 300 873 90 13



administracion@417express.com.co



www.417express.com.co



4/17 Express

Empresa de Transporte

DOVEAVA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comerciales de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

TRECEAVO: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

Para constancia se firma en envigado el 23 de septiembre de 2025.



Representante Legal
TRANSPORTADORA CONTRACTUAL



Representante Legal
TRANSPORTADORA DE HECHO

 Calle 37A sur #33 - 50, Env. Ant.

 (+57) 300 873 90 13

 administracion@417express.com.co

 www.417express.com.co

 **Vigilado**
SuperTransporte

ISO 9001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification

